



CTCP-10-00451-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**OCTAVIO ENRIQUE BRÍNEZ RODRIGUEZ**

[octavioenriquebrinez@hotmail.com](mailto:octavioenriquebrinez@hotmail.com)

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-283- CONSULTA
Tema	Equivalente al efectivo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Es posible para una empresa que se dedica a actividades inmobiliarias y es una PYME perteneciente al grupo 2, clasificar las cuentas por cobrar a clientes a corto plazo (con vencimiento inferior a 90 días), como equivalentes al efectivo en la presentación del Estado de Situación Financiera, esto por sugerencia de nuestros asesores en NIIF, quienes me argumentan que lo hacen apoyados en la sección 7, párrafo 7.2, donde se establece:*

*"7.2. Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión u otros. Por tanto, una inversión cumplirá las condiciones de equivalente al efectivo solo cuando tenga vencimiento próximo, por ejemplo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición. Los sobregiros bancarios se consideran normalmente actividades de financiación similares a los préstamos. Sin embargo, si son reembolsables a petición de la otra parte y forman una parte integral de la gestión de efectivo de una entidad, los sobregiros bancarios son componentes del efectivo y equivalentes al efectivo."*

*Los asesores sostienen que las facturas que respaldan la cuenta por cobrar constituyen un instrumento financiero, y pueden ser tratadas como una inversión equivalente al efectivo, y que como cuentas por cobrar comerciales se deben clasificar las cuentas con vencimientos superiores a los noventa (90) días."*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR EQUIDAD Y JUSTICIA



GD-FM-009.v12



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Según el Glosario la definición de equivalentes al efectivo identifica cuatro criterios:

- (i) son de corto plazo;
- (ii) son inversiones de gran liquidez;
- (iii) son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo; y
- (iv) están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

De lo anterior, se concluye que los equivalentes al efectivo pueden incluir ciertas inversiones en entidades financieras, certificados de depósito, instrumentos del mercado monetario, bonos corporativos a corto plazo e inversiones de gran liquidez, siempre y cuando sean de naturaleza similar al efectivo. En el caso de las cuentas por cobrar con vencimientos menores a 90 días no se cumple el criterio de convertibilidad pues a pesar de que la entidad puede vender la cartera, la entidad que evalúa la compra de la cartera realiza el estudio del deudor más que del instrumento; es decir, el banco, si es ese el caso, evalúa al vendedor como si le fuera a otorgar crédito y decidir qué facturas adquirir además el criterio de corto plazo tiene cierto grado de incertidumbre ya que el deudor puede no cumplir las fechas pactadas. Aún si hiciera una venta de cartera sin recurso, el banco asume en el valor de compra el riesgo de impago. La evaluación del riesgo de las inversiones sigue procedimientos diferentes, puesto que el emisor debe estar en un mercado público de valores, cosa que tampoco ocurre con las cuentas por cobrar. No debe confundirse entonces el concepto de instrumento financiero con el de equivalente de efectivo.

Adicionalmente, no puede equipararse la cartera comercial a inversiones, porque las inversiones, a diferencia de las cuentas por cobrar, son emitidas por terceros, mientras que las facturas son generadas por la propia entidad que informa. Debe recordarse que los equivalentes de efectivo son partidas tan similares al efectivo que pueden asimilarse a él. Este criterio no se cumple en el caso de las cuentas por cobrar, por más sana que sea la cartera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2017

**1-INFO-17-005852**

Para: **octavioenriquebrinez@hotmail.com**

**2-INFO-17-004484**

OCTAVIO ENRIQUE BRÍÑEZ RODRIGUEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-283

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-283.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



